

cación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de Guadalupe» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado. Asimismo, al finalizar el año académico 1996-1997 quedarán extinguidas definitivamente estas enseñanzas.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden de autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25714** RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 3 de marzo de 1994 la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 27 de octubre de 1994.— El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

**ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)**

El día 18 de enero de 1994 se firmó la renovación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalitat de Catalunya al objeto de continuar las bases de colaboración para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Para el ejercicio económico de 1994 se reconoce la necesidad de nuevas inversiones derivadas de las ampliaciones y modificaciones a realizar en las instalaciones del CAR.

Estudiados y valorados los nuevos proyectos por la Comisión Delegada y aprobados posteriormente por el Consejo General, se acuerda aprobar un nuevo plan de inversiones del CAR para 1994 que asciende a 50.000.000 de pesetas, que serán financiados por el Consejo Superior de Deportes

en su programa 457A, concepto 751.00, y la Generalitat de Catalunya a partes iguales y cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Instalaciones Técnicas .....	9.950.000
Maquinaria .....	7.200.000
Utillaje .....	14.035.000
Mobiliario .....	3.525.000
Equipos proceso de información .....	3.400.000
Elementos transporte .....	5.500.000
Otro inmovilizado material .....	6.390.000
	<b>50.000.000</b>

En prueba de conformidad, se firma la presente Addenda en Madrid a 3 de marzo de 1994.

El Secretario de Estado  
Presidente del Consejo  
Superior de Deportes,

Rafael Cortés Elvira

El Secretario general  
de Deportes de la Generalitat  
de Catalunya,

Josep L. Vilaseca i Guasch

El Director del CAR,

Joan Antoni Prat i Subirana

**25715** ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música no Estatal de Tomelloso (Ciudad Real) para impartir varias asignaturas de Grado Medio.

Vista la petición formulada por el Director del Conservatorio de Música de Tomelloso (Ciudad Real) y de acuerdo con el artículo 6.º, 3, del Decreto 2618/1966, de 19 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Elemental de Música no Estatal de la citada localidad para impartir los siguientes cursos y asignaturas de Grado Medio:

Piano, 8.º curso.  
Violín, 8.º curso.  
Flauta, 6.º curso.  
Clarinete, 6.º curso.  
Saxofón, 6.º curso.  
Trompeta, 6.º curso.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25716** ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada «Fundación J. Fernández del Cotero», de Santander.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación J. Fernández del Cotero» instituida y domiciliada en Santander, paseo de Menéndez Pelayo, número 48.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.— La Fundación fue constituida por doña María Inés Muñoz Toca y otros en escritura pública otorgada en Santander el día 2 de octubre de 1991 modificada por otra de fecha 30 de marzo de 1993.

Segundo.— Tendrá por objeto la asistencia médica a enfermos con afecciones oftalmológicas, carentes de medios económicos, promocionar, impulsar, crear y financiar la existencia y colaboración de bancos de ojos, formación en investigación oftalmológica, intercambios de ideas y descubrimientos en esa especialidad médico-quirúrgica.

Tercero.— La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas depositado en entidad bancaria.

Cuarto.— El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento

y renovación del Patronato, constan en los artículos 20 al 27 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.— El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Inés Muñoz Toca, como Presidenta vitalicia; don José Norberto Fernández del Cotero Muñoz, como Vicepresidente; doña Carmen López Rendo, como Secretaria vitalicia; doña Nieves Secades Fernández de Velasco como Vice-secretaria; don Jesús Fernández del Cotero Muñoz, como Tesorero y doña Gloria Fernández del Cotero Muñoz, don Venancio Castañón González, don Andrés Fernández del Cotero Muñoz, doña María Concepción Muñoz Toca, doña María Santos Muñoz Toca, don Francisco Fernández del Cotero Fernández, don Jaime Bermúdez de la Fuente González del Valle, don Luis Cazorla Prieto, don Francisco Bada Sánchez y don Jesús González de la Lanza, como vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.— Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.— Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación J. Fernández del Cotero», con domicilio en Santander, paseo de Menéndez Pelayo, número 48.

Segundo.— Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 2 de octubre de 1993 con las modificaciones contenidas en la de 30 de marzo de 1993.

Tercero.— Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho.

Cuarto.— Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25717** *ORDEN de 14 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Función de Recursos Humanos» (FUNDIPE), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Función de Recursos Humanos» (FUNDIPE), instituida y domiciliada en Madrid, calle Moreto, número 10.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La fundación fue constituida por la «Asociación Española de Dirección de Personal» en escritura pública otorgada en Madrid, el

día 28 de diciembre de 1992, modificada por otras de 25 de octubre de 1993 y 22 de julio de 1994.

Segundo.— Tendrá por objeto la promoción y el desarrollo de los principios, conocimientos y actividades de la función de recursos humanos en la empresa. Participará con terceros o ayudará a la realización de estudios, investigaciones, cursos de formación básica y especializada, y con cualquier otra actividad científica, cultural o educativa que contribuya a la consecución de su objeto.

Tercero.— La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 75.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.— El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 8 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.— El primer Patronato se encuentra constituido por don Pedro Blázquez Izquierdo, como Presidente; don Miguel Ordóñez Ordóñez, como Secretario, y don Abelardo Carmona Prieto, don Carlos Espinosa de los Monteros, don Alberto Esteban Romero, don Alberto Fuster de Carulla, don Agustín González Crespo, don Carlos Hornillos García, don José María Pano Martínez, don Víctor Miguel Pérez Díaz, don Antonio Sáenz de Miera López y don Francisco Segrelles Cucala, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por lo que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.— Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.— Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Función de Recursos Humanos» (FUNDIPE), con domicilio en Madrid, calle Moreto, número 10.

Segundo.— Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1992, con las modificaciones introducidas en las de 25 de octubre de 1993 y 22 de julio de 1994.

Tercero.— Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.— Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.